

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**LAS LEYES Y LOS ESCRIBANOS(\*) (11)**

L. GARCÍA

Buenos Aires, octubre de 1901.

Señor D. Ricardo M. Wright.

Distinguido colega y amigo:

Me pide usted algo para la Revista del Notariado. Algo y aun algos, como diría el ingenioso hidalgo Don Quijote, podría darle, pero me temo que diga usted, parodiándole "peor es meneallo"; por otra parte, lo que se escribe no es otra cosa que la manifestación gráfica de lo que se piensa y habla, y como yo no suelo pensar bien, hablo mal y a veces hasta soy mal hablado, no le extrañe encontrarse con algún lapsus

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

cálami. Si así fuese, le constituyo desde ahora en fiscal: maneje el escalpelo a su antojo, corte, taje y raje, donde se le antoje, y si eso no bastase, mándelo todo al canasto; que es el refugium asinorum de los escribidores. Ya ve que le hablo con franqueza, y puede contar con que cualquiera que sea el destino que dé a esto que escribo y seguiré escribiendo, que no sé qué nombre darle, siempre seré su affmo. amigo.  
- L. García..

**LAS LEYES Y LOS ESCRIBANOS**

Cuenta Bretón de los Herreros que: Si Adán perdió el paraíso, fue por Eva; que probar, vedada, quiso, no sé si manzana o breva. Pues bien, mi querido amigo y colega: Si Adán hubiera reunido la trinidad de Confucio, Solón y Licurgo, para dictar leyes contra la mujer, que le sacó de aquel edén para arrojarle a ganarse el pan con el sudor de su frente, no hubieran ideado tantas y tan originales, como nuestros legisladores, al tratarse de los escribanos.

Nuestro paraíso desapareció el año 71, habiéndonos arrojado de él por la ley, creando las secretarías, privándonos de los derechos adquiridos y convirtiéndonos en cosas; que no otra representación tienen los secretarios, que pueden durar tanto cuanto al juez se le antoje.

Respecto a los notarios, la cosa varía. Estamos convertidos en verdaderos esbirros (es la palabra más adaptable) de todas las reparticiones públicas. Contribución territorial, patentes, obras de salubridad, impuestos municipales, todo aquello, en fin, para que la Nación pague ingentes sumas a empleados, está confiado, por nuestros legisladores, al escribano; pero todo con el aditamento de multas, prevenciones, suspensiones, destituciones, etc.; aun esto no sería nada si esas leyes se aplicasen con criterio recto, y no convirtiesen en árbitros a los mismos que deben aplicarlas, sin acordar el derecho de defensa garantizado a todo ciudadano por la Constitución; algo práctico de esto sucede en la ley de patentes, que tiene dos artículos, el 62 y 63, que arden en un candil. El primero establece que los escribanos no podrán autorizar contrato de comerciante que no acredite por certificado de la oficina del ramo, no adeudar patente, pero a renglón seguido agrega, en donde digo digo, no digo digo, que digo Diego, porque pueden autorizar cualquier contrato siempre que paguen el décuplo de la deuda. El artículo 63 es más original todavía. Ningún Juez podrá ordenar pago alguno a rematadores, médicos, contadores, tasadores, etc., sin que presente la patente, y todo el siguiente agregado: En caso de omisión los secretarios serán responsables.

Examinemos ahora las garantías que tenemos los escribanos en los encargados de aplicar las leyes administrativamente; y para ello citaré un caso concreto.

Un escribano autoriza con o sin el certificado de patente, una escritura de comercio, en la que puede ser necesario o no el certificado; pero admitamos que lo sea. La escritura se otorga antes de vencer el plazo

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

señalado para el pago de patentes, no ha incurrido en mora el deudor; la oficina expide un certificado en que se le pregunta, supongamos el 10 de abril de 1901 y contesta: el negocio X no adeuda patente hasta fin de diciembre de 1900. ¿Puede el escribano autorizar escrituras, sin responsabilidad, con ese certificado? la respuesta fluye de suyo. Si la oficina encargada de expedir los certificados se expresa en todos los casos en esa misma forma, una de dos, o los escribanos están facultados para autorizar escrituras diciendo que no se debe impuesto de patente, o por la oficina se tiende una celada a los escribanos para hacerles incurrir en multa, lo que excedería los límites hasta de lo absurdo; sin embargo nada mas exacto; en la actualidad se tramita un expediente en que se trata de imponer una multa al escribano porque no pidió certificado para una escritura que se otorgó el 6 de marzo, fecha en que no había vencido el plazo y que por consiguiente lo único que podía imponérsele era el décuplo de 0, cero, y tanto es así, que parece hicieron el barro, creyendo que estaba el plazo vencido y se le dijo que era deudor de la patente, o sea el décuplo con multa, y ahora resulta que se cobra sin multa; pero ¿saben V V, en que forma se procede? De la manera más curiosa imaginable. Se forma un expediente en virtud de un informe del inspector o no sé lo que es de la administración, sin tener a la vista el contrato, sin saber si ha pedido o no certificado, sin oír al presunto delincuente, y este informe recorre toda la escala social, sin que tenga otro conocimiento el interesado sino que se embarga sin decirle qué, por qué, ni para qué, sin acompañar título alguno, y como consecuencia negándole el derecho de defensa, garantizado por la Constitución, en una palabra, en una forma que probablemente nunca imaginó desde Torquemada hasta Rozas, ningún gobernante inquistorial.

A propósito de esto, conversaba en la Dirección de Rentas con el empleado que pone los informes, señor Leone, persona de toda honorabilidad e indiscutible competencia, y me decía que así se ha entendido siempre que mientras no haya vencido el plazo no se debe patente, ni los certificados se dan de otro modo; hablaba de lo absurdo de la ley, cuando cádate que se presenta un señor alto y grueso erigiéndose en defensor de ella; le observé lo que decía el señor Leone, a lo que contestó que si los certificados se expedían en esa forma, era falta del empleado. Yo que le conocía que tenía certificados suscriptos por él en los mismos términos y ordenado devolver por los señores Pose, Castañeda y Frías, lo que importa darles el visto bueno, dije para mi capote, al señor Castañeda le conocí y traté, y siempre me mereció el mejor concepto, y no creo que faltase a su deber; a los señores Pose y Frías, no tengo el gusto de conocerlos, pero no ha de ser ninguno, porque nadie tira piedras a los vidrios de su casa; mas reflexionando un momento, me acordé de aquel baturro que escribió una carta cuyo sobre decía: "para mi hijo, en Madrid", se comentaba la ocurrencia en la administración de Correos, según Villergas, cuando oyeron una voz de otro baturro que preguntaba ¿tengo carta de mi padre? y el empleado al oírle, sin más explicaciones se la entregó diciendo: No soy ducho en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

acertijos, pero aquí no cabe plagio, pues como dice el adagio, tales padres tales hijos. Entonces me ocurrió pensar ¿cómo se llama el autor de ese informe? y me vino a la memoria que era el señor Frías, y me dije: he ahí resuelto el problema. ¡ Quién había de defender la ley sino el encargado de interpretarla diciendo: el Frías que dice que no se debe patente porque no ha vencido el plazo, es el mismo que dice que debe pagarse el décuplo de lo que no se debe ! Nadie como el señor Frías; pregunté y resultó ser el mismo; ¡qué pocas veces engañan los presentimientos! Lo malo de los errores de este señor, no sería nada, si uno estuviese al corriente oportunamente; pero es el caso, que por la forma, hace incurrir en ellos al señor Rom que si se le saca la catalanada, que a veces se le sube a la cabeza, lo que es bien disculpable, porque no es pequeño trabajo tener que leerlo todo sino ha da ser responsable de errores que no comete ni nunca cometería, como sucede en el caso presente, que le han tergiversado las cosas, por lo demás, como competencia, laboriosidad, honorabilidad y rectitud, en una palabra, como el hombre llamado para ocupar el puesto que desempeña, no tiene segundo ¡lástima que no pudiera reproducirse como el pan y los peces de la fábula, o la cena, que para mí es lo mismo!

He dicho parte de lo que puede decirse sobre el art. 62 de la ley de patentes, y paso al 63.

He cumplido 60 años, he leído algunas leyes, hasta las ordenanzas del ejército que son severas y terminantes; pero, francamente, no he visto ninguna del alcance de ese artículo.

El juez que debe tener a la vista la patente no tiene el derecho de apreciarla; yo creo posible la existencia de legisladores que legislen con apresuramiento, pero suponer que los jueces o no saben interpretar las leyes o no inspiran confianza para administrar justicia, no lo había leído nunca, ni pensado que podría consignarse en una ley; que si el juez comete una falta la pague el secretario, que éste puede rever los actos de aquél y decirle: "Señor juez, yo no cumplo lo que V. ordena porque la ley me hace responsable, y al poner V. ese decreto ha hecho una barbaridad. V. no entiende las leyes o no conoce su alcance, etc., todo esto sólo pudo ocurrirle al que asó la manteca" Excusado es decir, que el juez puede pedirle la renuncia o renunciarle por desacato. Sería cosa curiosa ver a uno de los señores que han dictado esa ley en peligro de recibir un garrotazo llamando al sirviente para que pusiese las costillas, o que se enfermase y tomara una purga e hiciese operación al sirviente; eso repito, ni lo he visto ni lo he soñado; pero hay más, ¿cómo se arregla el juez y el secretario cuando tienen que pagar honorarios en los meses de febrero, marzo y abril, en que en el primero no se han expedido las patentes y en los dos últimos no son deudores, desde que no ha vencido el plazo? y si presentan la del año anterior, según la teoría de la Dirección de Rentas léase señor Frías), ¿no son susceptibles de multa? ¡y en qué forma más correcta ! ejecución sin siquiera decir al deudor supuesto, V., debe por esto, porque basta decir: V., debe porque sí; en una palabra, nuestros bienes, nuestro porvenir, nuestra honra, depende

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de un empleado, a quien contribuimos a pagar, que se le antoje arruinarnos.

Todos los gremios se unen para la defensa, ¿continuaremos impasibles nosotros ante los atropellos de que somos víctimas? Alcémonos una vez por todas; el escribano es el fiel guardador de lo que hay más grande, más santo en la vida; el honor, la fortuna y el secreto, ¿hemos de consentir que lo que guardamos de todos, lo pongamos a buen recaudo, y lo que a nosotros atañe esté a merced de cualquiera? El Colegio de Escribanos debe ponerse de pie, organizar la institución con sólidas bases, hacer suyos todos los vejámenes que pesen sobre cualquier compañero cuando se atropelle, como sucede en muchos casos, la justicia, la equidad y la conciencia. Abandonemos la apatía de una vez, y pensemos que lo que afecta a uno afecta a todos; y si algún miembro descompuesto existe entre nosotros, separémonos de él; las rencillas personales no sean motivo que afecte la solidaridad de la profesión y habremos dado un paso que nos devuelva la dignidad que nos han arrebatado y de que tanto necesita.

En otro artículo me ocuparé de la oficina de papel sellado.